



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00015-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **COAGROSUR**
Demandados: **LEINYS JANETH VILLEGAS MORENO Y JOLMER ROJAS ALFARO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COAGROSUR** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra de **LEINYS JANETH VILLEGAS MORENO Y JOLMER ROJAS ALFARO** con base en título valor representado en PAGARE No. 1887996 por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$3.539.993.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COAGROSUR** en contra de **LEINYS JANETH VILLEGAS MORENO Y JOLMER ROJAS ALFARO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 1887996 por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$3.539.993.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo y/o corrientes, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 1882648, liquidados al 19% efectiva anual el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS** (498.702.) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 1887996, liquidados desde el 12 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré al 36.50% anual o a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003. Hoy 24/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COAGROSUR** contra **LEINYS JANETH VILLEGAS MORENO Y JOLMER ROJAS ALFARO. RAD: 204004089001-2024-00015-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JOLMER ROJAS ALFARO** identificado CC 1.007.862.800, como empleado de la empresa **COLAGROGORESTAL JAGUA ZOMAC S.A.S NIT. 901182802**

SEGUNDO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003 Hoy 24/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría